

**INE/CVOPL/024/2016**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA EL AÑO 2017.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 01 de septiembre de 2016, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CVOPL/023/2016, por el que se propuso al Consejo General la designación del Consejero Electoral que asumiría las funciones de Presidente, quedando la integración de la siguiente forma:

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante

- II. El 07 de septiembre de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo INE/CG665/2016 por el que se ratificó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto, se modificó la integración de la Comisión Temporal de Reglamentos y se creó la Comisión Temporal de Presupuesto. En consecuencia, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales quedó integrada en los términos propuestos por la misma, aprobada mediante acuerdo INE/CVOPL/023/2016.

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 36, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder

Legislativo, Representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.

2. Que el artículo 42, numerales 2, 5 y 6 de la Ley General establece que, independientemente de lo señalado, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
3. Que los citados preceptos mandatan que el Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro consejeros electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años, y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes. Las Comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la dirección ejecutiva o unidad técnica correspondiente.
4. Que el artículo 60 de la Ley General de la materia, prevé que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene, entre otras, atribuciones relacionadas con la coordinación, vinculación y planeación integral entre los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral.
5. Que el artículo 5, párrafo 1, inciso j) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que para el cumplimiento de las atribuciones, corresponde al Consejo integrar las Comisiones Permanentes y Temporales.
6. Que el artículo 6, párrafo 1, fracción I, inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que para el desempeño de sus

atribuciones y con fundamento en el artículo 42, numerales 1 y 2 de la ley electoral, el Consejo General contará con comisiones permanentes, dentro de las que se encuentra la de Vinculación con los Organismo Públicos Locales.

7. Que el artículo 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral dispone que las comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo, y con el número de Consejeros que en cada caso establece la Ley Electoral; dichos Consejeros podrán participar hasta en cuatro de ellas por un periodo de tres años, uno de los cuales será su Presidente y funcionarán de manera permanente. La presidencia será rotativa de forma anual entre sus integrantes, en los términos que prevea el Reglamento de Comisiones del Consejo.
8. Que el artículo 4, párrafo 1, inciso a), fracción VIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones serán de dos tipos: permanentes, aquellas enunciadas expresamente en la Ley, entre las que se encuentra la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
9. El artículo 7, párrafo 1, incisos a), b), c) y h) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone como atribuciones de las Comisiones del Consejo General, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, los informes que, en su caso, deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los secretarios técnicos en los asuntos de su competencia; fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus órganos integrantes; por Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada comisión y por los órganos desconcentrados; vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados anteriormente y tomar las decisiones conducentes para un buen desempeño; así como las

demás que deriven de la ley, del Reglamento Interior, del Reglamento, de los Acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

10. Que el artículo 9, párrafo 1, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones Permanentes deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante la primera sesión que celebre en el año del ejercicio correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidas y el Informe Anual de Actividades del ejercicio anterior.
11. Que el artículo 10, párrafo 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se conformará con cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, en términos de la Ley.
12. Que el artículo 14 del referido Reglamento en el párrafo 2, incisos a), b), c) y d), establece que corresponde a los consejeros concurrir puntualmente a las sesiones, participar en las deliberaciones, votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes y, en su caso, solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día.
13. Que el artículo señalado en el considerando anterior, en su párrafo 4, incisos a), b) y f) señala que corresponde al Secretario Técnico preparar el orden del día de las sesiones, reproducir y circular con toda oportunidad los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como levantar el acta de las sesiones.

Que en relación con las disposiciones citadas, y conforme al Considerando 10, se advierte la necesidad de presentar el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, proporcionando así un marco referencial del actuar de la referida Comisión.

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 36, numeral 1; 42, numerales 2, 5 y 6; 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5, párrafo 1, inciso j); 6, párrafo 1, fracción I, inciso h) y 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 4, párrafo 1, inciso a), fracción VIII; 7, párrafo 1, incisos a), b) c) y h); 9, párrafo 1, incisos a) y b); 10, párrafo 1 y 14, párrafos 2, incisos a) , b), c) y d) y 4, incisos a), b) y f del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para el año 2017, que como Anexo 1 forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.-** Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para que remita el Programa Anual de Trabajo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para el año 2017 al Secretario Ejecutivo, con el objeto de ser considerado y aprobado en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales presentes en la sesión ordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 19 de diciembre de 2016.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS  
PÚBLICOS LOCALES**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS  
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

---

**DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN**

---

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**